



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°216-2023

De tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal N° PE-12-36, con registro de idoneidad N°20780, con oficinas profesionales ubicadas en Albrook, Calle B, Paseo de la Iguana, Casa 23ª, Ciudad Capital, localizable al teléfono 6550-2368, correo electrónico: mailto:adriana.serrano91@gmail.com, quien actúa como Apoderada Legal de la sociedad anónima denominada **RADITEK, INC.**, sociedad panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 619797(S), representada por el señor **ALEJANDRO A. CARRIZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-800-2035, quien actúa en calidad de Tesorero y Representante Legal, ambos con domicilio ubicado en Ciudad del Saber, Edif. 104, Oficina 1, con teléfono 236- 9129; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° [2022-2-02-0-08-LP-010707](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.** bajo la descripción “**SUMINISTRO DE CARRETE DE CONDUCTOR 500MCM XPLE DE MEDIO VOLTAJE PARA ALTA TENSIÓN AITSA**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)**.

Que en el registro del Acto Público consta publicada una segunda Acción de Reclamo interpuesta por la firma de abogados **DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES**, sociedad civil, registrada al Folio Electrónico 5877 del Registro Público, con oficinas ubicadas en Calle 50 y 59 Este, Edificio Credicorp Bank, Piso 57, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, teléfono 210-1892; actuando en virtud del Poder Especial conferido por **JOSÉ GUILLERMO RICHA VIU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-220- 2618, en calidad de Representante Legal de **MATELEC, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 359222, Rollo No. 64847 del Registro Público de Panamá, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Transistmica, Edificio Edison Corporate Center, Oficina 10-C, República de Panamá.

Que mediante Resoluciones N° 195-2023 y N° 196-2023, ambas de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **RADITEK, INC.** y **MATELEC, S.A.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del acto Público, toda vez que las mismas cumplen con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de

AS

2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas acciones de reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Segundo Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2022-2-02-0-08-LP-010707](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
RADITEK, INC.	B/.59,910.00
INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MCC, S.A.	B/.60,300.00
MATELEC, S.A.	B/.71,000.00
SERVICIOS TÉCNICOS DE ALTA TENSIÓN, S.A.	B/.95,680.00

Que el día ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó el Acta de Instalación de la Comisión de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023) y la Resolución No. 065-AL de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) por la cual se designan los comisionados, así como el Informe de la Comisión Verificadora de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el cual se determina que el proponente **RADITEK, INC.**, no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que fue descalificado y se procedió a verificar a la siguiente propuesta de menor precio, **INVERSIONES & REPRESENTACIÓN MCC, S.A.**, determinando la Comisión que esta cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que los días 9 y 10 de febrero de 2023, la Entidad Licitante publicó escritos de observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, presentados por los proponentes **RADITEK, INC.** y **MATELEC, S.A.**

Que el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), las empresas **RADITEK INC.**, y **MATELEC. S.A.**, presentaron acciones de reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora, las cuales fueron admitidas mediante Resoluciones N°195-2023 y N°196-2023, ambas de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Todos los hechos en que se fundamentan las

Acciones de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

1- Acción de Reclamo presentada por la empresa **RADITEK, INC.:**

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se anule el informe de la Comisión Verificadora y se ordene realizar un nuevo informe apegado al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2- Acción de Reclamo presentada por la empresa **MATELEC, S.A.:**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la suspensión del Acto Público así como una nueva evaluación de la propuesta presentada por las empresas **INVERSIONES & REPRESENTACIÓN MCC, S.A.** y **MATELEC, S.A.**, se declare la modificación parcial del Informe de la Comisión Verificadora y se proceda con la declaración de incumplimiento de la empresa **INVERSIONES & REPRESENTACIÓN MCC, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público No. [2022-2-02-0-08-LP-010707](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que es función de la Comisión, verificar el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos obligatorios, siendo sus miembros responsables por su dictamen, para lo cual deben procurar que sus decisiones se emitan de conformidad al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que expuesto lo anterior, con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, procedemos a dilucidar los hechos y argumentos planteados en las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección. Veamos:

1- Acción de Reclamo presentada por la empresa **RADITEK, INC.**

Que a través de su escrito, el Accionante expresa que la verificación realizada por la Comisión, en relación al proponente **RADITEK, INC.**, para el punto 5 de "Otros Requisitos", no se ajusta al Pliego de Cargos. Manifiesta el Accionante que el dictamen de la Comisión no está debidamente motivado, ya que se indica que realizaron una investigación, sin detallar a qué se refieren. Enfatiza el Accionante que los incumplimientos detallados por la Comisión no son de carácter técnico, sino producto de una revisión a los catálogos del fabricante aportados.

Que respecto al primer incumplimiento del requisito expuesto por la Comisión, señala el Accionante que el catálogo presentado por **RADITEK, INC.** para cumplir con el punto 5 de "Otros Requisitos", se encuentra titulado bajo el nombre "Especificaciones y catálogo.pdf" y al realizar una inspección del mismo, se aprecia que mantiene el logo y el nombre de fabricante, información de contacto, información técnica, imágenes y demás información correspondiente, por lo que a su juicio, no se logra comprender a qué se refiere la Comisión Verificadora al aseverar que el documento aportado no es un catálogo, toda vez que, claramente, se aprecia que el documento presentado es un catálogo, y además, establece las especificaciones técnicas del producto ofertado.

Que en relación al segundo incumplimiento del requisito expuesto por la Comisión, el cual se refiere a que *"la documentación presentada no se apega a lo verificado en la página web del fabricante"*, asevera el Accionante que se trata de un argumento carente de una debida motivación y sustento jurídico, ya que no se establece a nivel técnico, en qué consiste el incumplimiento.

Que señala el Accionante que lo único que puede evaluar la Comisión es lo concerniente a la documentación e información presentada y no algún otro dato o información externa o adicional, toda vez que cualquier otra documentación o información externa, no forma parte de la propuesta y por ende, no puede estar sujeta a evaluación, mucho menos ser utilizada en detrimento del proponente. En adición a lo expuesto, señala el Accionante que los fabricantes no necesariamente publican en su sitio web todos los productos ofertados o que se encuentran en capacidad de fabricar, y, dicha falta de actualización de un sitio web del fabricante no es una justificación para determinar el incumplimiento del requisito, toda vez que debe ser evaluada únicamente la documentación presentada y en caso de tener dudas sobre la misma, puede solicitar aclaraciones.

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora, observamos que esta determinó que el proponente que ofertó el precio más bajo, **RADITEK, INC.**, no cumple con el punto 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, al señalar que *"el proponente no cumple con lo solicitado por la unidad gestora. La comisión a (SIC) realizar la investigación correspondiente determinó que el documento aportado no constituye un catálogo del fabricante y la documentación presentada no se apega a lo verificado en la página web del fabricante"*.

Que advierte esta Dirección que el dictamen de incumplimiento presenta dos

conclusiones: la primera se relaciona con el documento aportado, determinando la Comisión que este no constituye un catálogo de fabricante; como segundo punto, advierte la Comisión que la documentación presentada no se apega a lo verificado en la página web del fabricante.

Que considera oportuno esta Dirección citar el contenido del punto 5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico:

5	Presentar las especificaciones y catálogos del fabricante del conductor solicitado, las cuales deben cumplir con las especificaciones requeridas en este pliego de cargos. Estas especificaciones deberán presentarse en idioma español.	No
---	--	----

Que al revisar la propuesta de la empresa **RADITEK, INC.**, se observa que esta aporta un documento denominado “*Hoja de Datos – conductor 500MCM XLPE*”, el cual contiene el nombre y logo de la empresa YIFANG ELECTRI GROUP, INC., así como la siguiente información: “*Dirección: No.7 Changchun Road , High-Tech. Industry Area, Zhengzhou , P.R. China Tel:+86 371 67837504 Fax: +86 371 67837545 Website: www.yifangcable.com*”. En lo medular del documento se detallan las características técnicas del bien ofertado por la empresa **RADITEK, INC.**

Que en el caso que nos ocupa, se observa que las observaciones que dan lugar al incumplimiento dictaminado, no guardan relación con un aspecto técnico sino con una valoración documental de lo aportado. El documento cuestionado muestra el nombre y demás datos esenciales del fabricante, así como las características técnicas del bien ofertado.

Que parte de la motivación dada por la Comisión, se apoya en el hecho que el documento aportado no constituye un catálogo; sin embargo, debe tenerse en consideración que el documento presentado muestra los datos o características de los bienes ofertados, aspecto este que no fue objetado por la Comisión; en este sentido, deben los Comisionados valorar la documentación contenida en el catálogo y no valerse de formalismos que no incidan en la validez del documento, debiendo en su lugar, hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación, que es adquirir un bien que se ajuste a los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad Licitante, siendo esto un aspecto esencial al momento en que esta adopte la decisión final que pone fin a la etapa precontractual.

Que lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones que le asiste a la Comisión, en caso que albergue dudas o inquietudes sobre el contenido de la información detallada en el catálogo. En este sentido, resulta oportuno señalar que el requisito obligatorio exige que las especificaciones de los bienes ofertados cumplan con las exigencias técnicas del Pliego de Cargos, aspecto este último que solo puede ser validado por la Comisión, por ser sus miembros idóneos en el objeto de la contratación.

Que expuesto lo anterior, esta Dirección concluye que el dictamen de la Comisión no está debidamente motivado, toda vez que el documento aportado y que se relaciona con el punto 5 de “Otros Requisitos”, constituye un catálogo que detalla especificaciones técnicas del bien ofertado.

Que por otra parte, se advierte que el dictamen de incumplimiento expuesto por la Comisión indica que la documentación aportada no se apega a lo verificado en la página web del fabricante.

Que sobre el particular, esta Dirección tiene a bien señalar que la Comisión puede solicitar aclaraciones a los proponentes por conducto de la entidad licitante; en contraste, se observa que en el caso que nos ocupa, los Comisionados fundamentan su decisión en una “investigación” realizada y en elementos externos que no están contenidos en la propuesta, como lo es la página web del fabricante, en relación a la cual no existe certeza sobre su contenido; si bien la Comisión posee la facultad legal de solicitar a los proponentes las aclaraciones que considere necesarias sobre aquellos documentos que han sido aportados en la propuesta original, la actuación de la Comisión se aparta del procedimiento establecido en la Ley para el funcionamiento de las Comisiones.

Que en caso que los Comisionados alberguen dudas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los datos detallados en el catálogo aportado por la empresa **RADITEK, INC.**, en virtud de una supuesta discrepancia con el contenido de la página web del fabricante, la Ley de Contrataciones Públicas contempla la facultad de solicitar aclaraciones al proponente, con el propósito que la Comisión esclarezca cualquier dato o información en relación al cual presente dudas o inquietudes. Esta actuación debe encauzarse dentro del procedimiento que establece la Ley de Contrataciones Públicas, para solicitar aclaraciones, por lo que no le es dable a los comisionados realizar gestiones o investigaciones que se aparten de esta exigencia procedimental.

Que a juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente ordenar se proceda a efectuar una nueva verificación en relación al punto 5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, para la empresa **RADITEK, INC.**

2. Acción de Reclamo presentada por la empresa **MATELEC, S.A.:**

Que como primer punto reclamado, señala el Accionante que la propuesta de la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MCC, S.A.**, incumple el punto 4 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, toda vez que la carta de referencia bancaria presentada no detalla el suministro para el cual está siendo emitida, como específicamente requiere el Pliego de Cargos.

Que el Pliego de Cargos de este Acto Público, dispone en el Punto N°4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, lo siguiente:

4	Original de una o varias cartas bancarias emitidas por bancos Locales legalmente establecidos y autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá o Bancos Internacionales de reconocida trayectoria y solvencia financiera en la cual se acredite saldo promedio mínimo de cinco (5) cifras medias como mínimo ya sea en cuenta de ahorro o cuenta corriente o línea de crédito por un mínimo de cinco (5) cifras medias. En el evento que se presenten varias cartas bancarias, las mismas deben acreditar acumulativamente cuentas bancarias (ahorro o corriente) por un saldo promedio no menor de cinco (5) cifras medias o líneas de créditos acumulativos no menor de cinco (5) cifras medias. En caso de presentarse como consorcio, esta podrá ser suministrada por cualquiera de los miembros del consorcio. Esta (s) carta (s) debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de	No
---	--	----

publicación del presente acto público <u>detallando el suministro para el cual está siendo emitida</u> y debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.	
---	--

Que en la propuesta de la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, consta aportado un documento denominado Referencia Bancaria.pdf, el cual fue emitido por el Banco General y está dirigido a la Entidad Licitante, así como también presenta fecha de emisión posterior a la publicación del aviso de convocatoria del Acto Público; sin embargo, no se observa que en el documento se detalle el tipo de suministro para el cual está siendo emitida la carta, según lo exigía el Pliego de Cargos. Sobre el particular, esta Dirección estima que la frase “suministro para el cual fue emitida”, guarda relación con la descripción del objeto de la contratación, advirtiéndose que este elemento no está incluido en la carta de referencia bancaria examinada.

Que la situación advertida, amerita que la Comisión revise nuevamente el cumplimiento o no de este requisito, a efectos que determine si la carta de referencia aportada por **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, emitida por Banco General, se ajusta o no a las exigencias del punto 4 de “Otros Requisitos”.

Que como segundo punto, indica el Accionante que el proponente **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.** no cumple con el Punto 7 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (Formulario de Desglose de Actividades, Cantidades y Precios Unitarios del suministro), toda vez que presenta el formulario No. 2 correspondiente a este requisito, el cual detalla que fue firmado con anterioridad a la fecha de convocatoria del Acto Público; por tanto, a su juicio el mismo carece de validez.

Que en atención a lo señalado por el Accionante, resulta oportuno citar el Punto 7 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico:

7	Formulario de Desglose de Actividades, Cantidades y Precios Unitarios del suministro. Este formulario debe estar firmado por el representante legal de la empresa con su puño y letra.	No
---	--	----

Que dentro de la propuesta de la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, consta aportado el documento denominado Desglose de Precios LP-010707.pdf; el cual tiene como fecha de emisión el día 31 de octubre de 2022; no obstante, indica ser firmado el día 14 de junio de 2022, mientras que el aviso de convocatoria fue publicado el día 3 de octubre de 2022.

Que al revisar el requisito obligatorio, se observa que este no exigía que el documento debía ser emitido con fecha posterior a la publicación del aviso de convocatoria del Acto Público. Aunado a lo anterior, si bien se trata de una contradicción en cuanto a la fecha de emisión del formulario de desglose de precio, esta circunstancia no invalida su contenido; por tanto, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, toda vez que lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente confirmar este punto.

Que como tercer punto reclamado, el Accionante señala que la propuesta de la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.** no cumple con el Punto 8 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos (Original de Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa), ya que presenta únicamente un documento denominado “Antecedentes Legales de la Empresa”, lo cual a juicio del Accionante,

AS

R

no constituye una “presentación ejecutiva” de la empresa, sin ni siquiera detallar las actividades o el giro de negocios de la empresa.

Que ante lo señalado por el Accionante es importante extraer del Pliego de Cargos el requisito cuestionado:

8	Original de Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa, <u>destacando Oficina (dirección, número de teléfono, correo electrónico actual, fax, plenamente comprobables a través de copia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento).</u>	No
	En caso de consorcio todas las empresas que integran el mismo deben aportar presentación ejecutiva de las empresas de manera individual; sin embargo, el listado de equipo y personal podrá ser presentado por cualquiera empresa integrante del consorcio para su cumplimiento.	

Que al analizar el requisito citado, se deduce que los proponentes debían presentar el original de la carta de presentación ejecutiva de la empresa, destacando elementos particularmente detallados y que fueran plenamente comprobables a través de copia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento, como son: dirección de oficina, número de teléfono, correo electrónico actual y fax.

Que dentro de la propuesta de la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, consta aportado un documento denominado Presentación ejecutiva de la empresa.pdf:

INVERSION & REPRESENTACION MCC, S.A.
PARQUE LEFEVRE, CALLE 16 ENTRADO POR EL COLEGIO JOSE D. MOSCOTE
TEL. 507 6673 01 35 - 507 221 85 52 FAX 507 221 99 68
Email. mcsa1@cwpanama.net
RUC: 377671 - 1- 421 208

ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMPRESA

Nombre:	INVERSION & REPRESENTACION MCC, S.A.
Domicilio:	Cl. 16 Parque Lefevre por el colegio Jose Dolores Moscote
Tel. de Oficina:	221-8552
Tel. de Celular:	66730135
Correo electrónico:	inversionyrepresentacionmcc@gmail.com
Fecha de constitución De la empresa:	12/2/2012
Lugar de constitución:	Panama
Datos de la inscripción Para sociedades panameñas:	Folio 421208

Que al estudiar el contenido del documento cuya imagen se reproduce, podemos observar que como encabezado se utilizó el título “Antecedentes Legales de la Empresa” y no “Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa”, como indica el requisito obligatorio. No obstante lo anterior, se observa que el documento aportado indica elementos esenciales exigidos en el requisito obligatorio, como son dirección, teléfono, correo electrónico, etc. Vale señalar que el requisito obligatorio no exigía señalar la actividad, giro o negocio del proponente, como expresa el Accionante en su escrito.

Que corresponde en todo caso a la Comisión Verificadora, determinar si el documento aportado constituye o no una Carta de Presentación Ejecutiva de la

Empresa, con entera independencia del título que le haya colocado el proponente, siendo esto un formalismo que no incide en la validez del documento; por tanto, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, siendo lo procedente confirmar lo actuado por la Comisión.

Que por otra parte, cuestiona el Accionante la actuación de la Comisión al verificar la propuesta de la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.** y expresar que *“la Comisión al realizar la investigación correspondiente, logró verificar las especificaciones en la página web del fabricante”*. A juicio del Accionante, la Comisión se extralimitó en sus funciones ya que desconoció la Ley y el Pliego de Cargos, al realizar una investigación en la página web del fabricante de los bienes ofertado por la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, lo cual dio lugar a una evaluación subjetiva, siendo que la Ley de Contrataciones Públicas exige a la Comisión actuar en apego a los criterios de evaluación, para lo cual pueden solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada.

Que a raíz de lo señalado por el Accionante, es necesario extraer del Informe de Comisión, la motivación dada al verificar la propuesta de la empresa **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**:

5	Presentar las especificaciones y catálogos del fabricante del conductor solicitado, las cuales deben cumplir con las especificaciones requeridas en este pliego de cargos. Estas especificaciones deberán presentarse en idioma español	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La comisión al realizar la investigación correspondiente, logró verificar las especificaciones en la página web del fabricante.
---	---	-------------------------------------	--------------------------	---

Que como se aprecia en la motivación de los comisionados, estos indican haber realizado una investigación en la página web (internet) del fabricante, en cuanto a las especificaciones técnicas detalladas en el catálogo del fabricante del bien solicitado, lo cual dio lugar a determinar que la propuesta de **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, cumple con el requisito.

Que en relación a este punto, esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores al exponer nuestra postura en relación a la actuación de la Comisión al verificar la propuesta de la empresa **RADITEK, INC.**, en cuanto a que esta actuación se aleja del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que rigen la actuación de los comisionados (Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos y de Transparencia), los cuales exigen que sus actuaciones se ajusten estrictamente a la Ley y el Pliego de Cargos, debiendo estos aplicar los criterios de evaluación sobre la base de la documentación presentada y que reposa en las propuestas.

Que en este sentido, no le es dable a los Comisionados allegar al expediente del proceso licitatorio, en aras de adoptar una decisión en el Informe, elementos externos o investigaciones realizadas de manera informal a sitios web u otras fuentes de información, alejándose así de la exigencia procedimental de la Ley, la cual consiste en aplicar los criterios de evaluación sobre la documentación aportada en las propuestas. En caso de tener dudas sobre la documentación presentada, pueden los comisionados solicitar las aclaraciones y explicaciones que estimen necesarias a los proponentes, por conducto de la Entidad Licitante, sin que pueda su actuación apartarse de estos límites y no les es permitido adoptar procedimientos que están al margen de la Ley.

AS

Que en este sentido, es preciso recordar que los Comisionados están obligados a actuar con estricto apego a la Ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos (Cfr. Art. 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020), motivando de forma adecuada sus dictámenes y decisiones para así dar cumplimiento al Principio de Transparencia (Cfr. Art. 26 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

Que por lo anteriormente expuesto, estima esta Dirección que la actuación de la Comisión, al motivar el dictamen de verificación del punto 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, para el proponente **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, contraviene la Ley de Contrataciones Públicas. Sobre el particular, resulta preponderante para esta Dirección dejar por sentado que la objeción del Accionante no guarda relación con algún incumplimiento de especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, siendo que su disconformidad radica fundamentalmente en deficiencias en cuanto al procedimiento realizado por la Comisión.

Que como último punto, señala el Accionante que la propuesta de la empresa **RADITEK, INC.**, no cumple con el punto 4 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, toda vez que la carta de referencia bancaria presentada fue emitida con fecha anterior a la publicación del aviso de convocatoria del Acto Público.

Que el Pliego de Cargos de este Acto Público, dispone en el Punto N°4 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, lo siguiente:

4	<p>Original de una o varias cartas bancarias emitidas por bancos Locales legalmente establecidos y autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá o Bancos Internacionales de reconocida trayectoria y solvencia financiera en la cual se acredite saldo promedio mínimo de cinco (5) cifras medias como mínimo ya sea en cuenta de ahorro o cuenta corriente o línea de crédito por un mínimo de cinco (5) cifras medias.</p> <p>En el evento que se presenten varias cartas bancarias, las mismas deben acreditar acumulativamente cuentas bancarias (ahorro o corriente) por un saldo promedio no menor de cinco (5) cifras medias o líneas de créditos acumulativos no menor de cinco (5) cifras medias.</p> <p>En caso de presentarse como consorcio, esta podrá ser suministrada por cualquiera de los miembros del consorcio.</p> <p><u>Esta (s) carta (s) debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de publicación del presente acto público</u> detallando el suministro para el cual está siendo emitida y debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.</p>	No
---	--	----

Que en la propuesta de la empresa **RADITEK, INC.**, consta aportada carta de referencia bancaria emitida por el Banco Aliado, la cual indica haber sido expedida el día 13 de junio de 2022, mientras que el aviso de convocatoria fue publicado el día 3 de octubre de 2022. Lo anterior evidencia que la carta de referencia bancaria aportada por la empresa **RADITEK, INC.**, fue expedida con anterioridad a la fecha de publicación del Acto Público (aviso de convocatoria), según lo exige el Pliego de Cargos.

Que la situación advertida, amerita que la Comisión revise nuevamente el cumplimiento o no de este requisito, a efectos que determine si la carta de referencia aportada por la empresa **RADITEK, INC.**, emitida por Banco Aliado, se ajusta o no a las exigencias del punto 4 de "Otros Requisitos".

Que una vez examinados los hechos en que se fundamentan las Acciones de Reclamo y siendo confrontados con el Pliego de Cargos, la Ley de Contrataciones Públicas y el Expediente Electrónico del Acto Público, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 8 de febrero de 2023, dentro del Acto Público N° [2022-2-02-0-08-LP-010707](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.** bajo la descripción "**SUMINISTRO DE CARRETE DE CONDUCTOR 500MCM XPLE DE MEDIO VOLTAJE PARA ALTA TENSIÓN AITSA**", con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)**.y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por **RADITEK INC.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los puntos 4 y 5 de "Otros Requisitos" e **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los puntos 4 y 5 de "Otros Requisitos", de acuerdo a los criterios expuestos en la presente resolución y se emita un nuevo Informe de Verificación que contenga un nuevo análisis parcial de dichas propuestas, debidamente motivado, dentro del término establecido en el Artículo 69 Lex Cit y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° [2022-2-02-0-08-LP-010707](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.** bajo la descripción "**SUMINISTRO DE CARRETE DE CONDUCTOR 500MCM XPLE DE MEDIO VOLTAJE PARA ALTA TENSIÓN AITSA**", con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por **RADITEK INC.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los puntos 4 y 5 de "Otros Requisitos" e **INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MMC, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los puntos 4 y 5 de "Otros Requisitos", de acuerdo a los criterios expuestos en la presente resolución y se emita un nuevo Informe de Verificación que contenga un nuevo análisis parcial de dichas propuestas, debidamente motivado, dentro del término establecido en el Artículo 69 Lex Cit y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2022-2-02-0-08-LP-](#)

AS

R

[010707.](#)

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por los proponentes **RADITEK, INC. y MATELEC, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt/gc



Exp.23083/23088